

LAS NEGOCIACIONES DE ADHESION DE ESPAÑA A LAS COMUNIDADES EUROPEAS DESDE ABRIL DE 1984 HASTA SU CONCLUSIÓN

por Enrique GONZALEZ SANCHEZ (*)

A lo largo del periodo que es objeto de análisis en el presente artículo, abril 1984-marzo 1985 (1), el objetivo de la ampliación constituye una preocupación prioritaria, no sólo para los países candidatos, sino también para la propia Comunidad. En efecto, la Comunidad, cuya situación económica global comienza a evolucionar de manera más favorable que en el periodo precedente —excepción hecha del problema del desempleo— y cuyas realizaciones o proyectos revisten nuevamente mayor entidad (firma de Lomé III, aprobación del programa ESPRIT, medidas de reforma de la PAC, desarrollo de nuevas políticas, consecución de un verdadero mercado interno...) (2), mantiene el vínculo establecido en el Consejo Europeo de Stuttgart, en junio de 1983, entre la conclusión de las negociaciones de ampliación y la puesta en vigor de las reformas financieras (3).

El vínculo reformas financieras ampliación se mantiene a lo largo de todo el periodo de referencia, adoptándose en el Consejo Europeo que se reúne en Fontainebleau los días 25 y 26 de junio de 1984, importantes acuerdos en lo referente a la contribución británica y al incremento de los recursos propios (4), comple-

(*) Consejero de Embajada en la Misión de España ante las Comunidades Europeas.

(1) Sobre la evolución de las negociaciones a partir de la petición de adhesión, vid. GONZALEZ SANCHEZ, Enrique: «Nota sobre la constitución y actuaciones del equipo negociador con las Comunidades Europeas», *RIE*, vol. 5, núm. 3, septiembre-diciembre 1978. «La adhesión de España a las Comunidades Europeas: Estado actual de las negociaciones», *RIE*, vol. 7, núm. 3, septiembre-diciembre 1980. «Las negociaciones para la adhesión de España a las Comunidades Europeas: septiembre 1980-diciembre 1981», *RIE*, vol. 9, núm. 1, enero-abril 1982. «Las negociaciones de adhesión a lo largo de 1982», *RIE*, vol. 10, núm. 1, enero-abril 1983. «Las negociaciones de adhesión de España a las Comunidades Europeas: enero 1983-marzo 1984», *RIE*, vol. 11, núm. 2, mayo-agosto 1984. Con una visión más global, vid. GONZALEZ SANCHEZ, Enrique: «Hacia la Europa comunitaria: Historia de una adhesión», *Boletín Movimiento Europeo*, núm. 9, invierno 1984-85.

(2) Sobre la evolución y actividades comunitarias a lo largo de 1984, vid. «Dix-huitième Rapport général sur l'activité des Communautés européennes 1984», Comisión de las Comunidades Europeas, 1984. Para el primer trimestre de 1985 pueden consultarse los correspondientes boletines mensuales de las Comunidades Europeas.

(3) Vid. acuerdos del Consejo Europeo de Stuttgart en *Boletín Europa*, núm. 3632, de 19-6-1983 y también en *RIE* 10 (1983) 2, pp. 721 y 55.

(4) En lo referente a desequilibrios presupuestarios, el Consejo Europeo de Fontainebleau aprueba el siguiente texto:

«La política de los gastos es a corto plazo el medio esencial para resolver el problema de los desequilibrios presupuestarios.»

mentados posteriormente por el Consejo en materia de disciplina presupuestaria y de cooperación con el Parlamento (5).

La falta de recursos, agravada por el rechazo por el Parlamento Europeo del proyecto de presupuesto para 1985, que obliga a la Comunidad a actuar durante los primeros meses del año en base al régimen de las llamadas «doceavas provisionales», pone en peligro el vínculo establecido en Stuttgart, del que casi únicamente los alemanes, entre los países miembros de la Comunidad, se convierten en fervientes defensores. El «déficit británico», el «déficit agrícola», la financiación de los programas integrados mediterráneos y la falta de recursos para el desarrollo de nuevas políticas son elementos que van a jugar, en los momentos de estancamiento de las negociaciones de adhesión, a favor de la ruptura del vínculo (6).

No sólo las reformas anteriores acaparan la atención de las instancias comunitarias a lo largo del período de referencia, sino también aquellas otras de contenido más ambicioso, dirigidas a la reestructuración o mejora de las propias instituciones comunitarias. Tras la resolución del Parlamento Europeo de 14 de febrero de 1984, por la que se aprueba el proyecto de tratado por el que se instituye la unión europea (7), el Consejo Europeo de Fontainebleau decide la creación de un comité «ad hoc» para las cuestiones institucionales, compuesto por representantes personales de los jefes de Estado y de Gobierno, con la misión de

»No obstante, se ha decidido que cualquier Estado miembro que soporte una carga presupuestaria excesiva con respecto a su prosperidad relativa, podrá beneficiarse, llegado el momento, de una corrección.

»La base de la corrección será la diferencia entre la parte proporcional de los pagos IVA y la parte proporcional en los gastos repartidos según los criterios actuales».

Respecto al incremento de los recursos propios, se aprueba lo siguiente:

»El tipo máximo de movilización del IVA queda establecido en el 1,4 % en la fecha del 1 de enero de 1984: este tipo máximo es válido para todos los Estados miembros y entrará en vigor en el momento en que hayan terminado los procedimientos de ratificación y a más tardar el 1 de enero de 1986.

»El tipo máximo podrá elevarse hasta el 1,6 % en la fecha del 1 de enero de 1988, por decisión del Consejo adoptada por unanimidad y previo acuerdo obtenido según los correspondientes procedimientos nacionales».

Vid. acuerdos del Consejo Europeo en *Revista de Instituciones Europeas*, vol. 11, núm. 2, mayo-agosto 1984.

(5) Vid. conclusiones del Consejo en *Europe. Documents*, núm. 1338, de 4-1-1985.

(6) La financiación del «déficit británico» pone de manifiesto la diversidad de las posturas nacionales. El Reino Unido ha venido manteniendo que, según la decisión adoptada por los jefes de gobierno en Fontainebleau, la compensación que le corresponde con cargo al ejercicio de 1985 de mil millones de ECU no está sujeta a la misma condición y no puede depender, por tanto, de la conclusión de las negociaciones con España y Portugal. En dicho caso, la República Federal de Alemania considera que el «déficit» debe entonces financiarse con cargo a contribuciones nacionales reembolsables, a efecto de eliminar el vínculo con los nuevos recursos propios y, por tanto, con la ampliación. La posibilidad de financiar la compensación al Reino Unido con adelantos nacionales se rechaza, no obstante, por la gran mayoría de los países miembros, que se muestran más favorables a sus financiación a través de los nuevos recursos propios, pero sin vinculación jurídica con la ampliación.

(7) Vid. texto de la resolución en *Revista de Instituciones Europeas*, vol. 11, núm. 1, enero-abril 1984.

«hacer sugerencias para la mejora del funcionamiento de la cooperación europea, tanto en el ámbito comunitario como en el de la cooperación política» (8).

El «Comité Dooge», así conocido por el nombre de su presidente, el representante irlandés (9), presentará un primer informe de carácter provisional al Consejo Europeo que se reúne en Dublín los días 2 y 3 de diciembre de 1984 (10), seguido de otro más definitivo al Consejo Europeo de Bruselas, reunido los días 29 y 30 de marzo de 1985 (11). En este último, de cuyo contenido y labores realizadas por el Comité se informará a una delegación española, presidida por el Presidente de la Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados, Sr. Medina, en la reunión celebrada al efecto en Bruselas el 15 de marzo de 1985 (12), se incluye la propuesta de reunir una conferencia de representantes de los gobiernos de los países miembros, con objeto de negociar un proyecto de tratado de unión europea, sobre la base del «acquis communautaire», del contenido del propio informe, de la declaración solemne de Stuttgart sobre la unión europea e inspirándose en el espíritu y el método del proyecto de tratado votado por el Parlamento Europeo. Según la propuesta del Comité, España y Portugal serían invitados a participar en dicha conferencia en calidad de miembros de pleno derecho, en tanto en cuanto el tratado de adhesión hubiera sido firmado antes de la apertura de la misma. El Consejo Europeo de Bruselas toma nota del contenido del informe, previéndose un análisis más en profundidad del tema en la próxima reunión del Consejo Europeo a celebrar en Milán a finales de junio.

Como se ha indicado al comienzo, el objetivo político de la ampliación se sigue considerando como prioritario por todas las partes interesadas.

En lo que se refiere a España, el Congreso de los Diputados aprueba, en junio de 1984, una moción en la que se reitera nuevamente el pleno apoyo de la Cámara al proceso de adhesión de España a la Comunidad Europea. Dicha moción hace referencia paralelamente a las condiciones consideradas como mínimas sobre el contenido de la negociación (13).

El Gobierno, tanto por boca de su Presidente, como por boca de los ministros, especialmente el titular de Asuntos Exteriores, y del Secretario de Estado para las Relaciones con las Comunidades Europeas, reiterarán en sucesivas ocasiones

(8) Con carácter paralelo, el Consejo Europeo de Fontainebleau decide también la constitución de un «Comité de ciudadanos», con objeto de preparar y coordinar las medidas destinadas a reforzar y promover la identidad y la imagen de la Comunidad Europea ante sus propios ciudadanos y frente al mundo exterior.

(9) La designación del representante de Irlanda como presidente del Comité, por coincidir su constitución con la Presidencia irlandesa, será criticada por algunos, especialmente Alemania, al considerar que la labor de dicho Comité, por sus propias características y objetivos, debía resultar totalmente independiente de la del Consejo.

(10) Vid texto del Informe en *Europe. Documents*, núm. 1333, de 2-12-1984.

(11) Vid. texto del informe en *Europe. Documents*, núms. 1349-1350, de 21-3-1985. El «Comité de los ciudadanos», o «Comité Adonnino» —por el nombre de su presidente—, ha presentado también un primer informe al Consejo Europeo de Bruselas (vid. texto en *Europe. Documents*, núm. 1352, de 3-4-1982).

(12) Desde la constitución del «Comité Dooge» se alude a la posible participación en sus trabajos como observadores de representantes de España y Portugal. En la práctica, no obstante, el único contacto formal con España tiene lugar en la fecha indicada de marzo de 1985.

(13) Diario *El País*, de 14 de junio de 1984.

la vocación europeísta de España y el deseo de contribuir de manera eficaz a la construcción de la Europa unida. De manera especialmente relevante lo pone de manifiesto el Ministro, Sr. Morán, en su intervención en la sesión de negociaciones de 29 de junio de 1984, al aludir al hecho de que «para España, la adhesión a las Comunidades es una operación histórica fundamental que nos interesa a todos en igual medida», añadiendo a continuación que «la adhesión constituye, además, un acto prioritario de nuestra política exterior y un elemento dinámico para la resolución de la propia crisis de la Comunidad y para la recuperación histórica de la entidad europea». Coincidiendo con la conclusión de las negociaciones dichas declaraciones se reiteran, poniendo el acento en la vocación europeísta de España.

Frente a las acusaciones de «electoralismo» dirigidas de manera cada vez más repetida al Gobierno sobre la forma de llevar las negociaciones, por parte de éste se reiterará también de forma sucesiva la negativa a aceptar una adhesión precipitada que, por el simple hecho de cumplir unas fechas, pudiera resultar lesiva para los intereses nacionales (14). Dicha postura es de aplicación igualmente para el Gobierno frente a las sucesivas citas electorales en los países comunitarios, que podrían endurecer o retrasar el proceso de ampliación (15).

La importancia del proceso negociador a lo largo del periodo de referencia promueve la adopción de tomas de posición sobre la negociación en el conjunto de los sectores representativos de los diferentes intereses económicos españoles. Entre todos ellos merece destacarse, por su carácter representativo global, a la Confederación Española de Organizaciones Empresariales.

En un artículo titulado «El Mercado Común: no hay alternativa», publicado en el diario **ABC** el 22 de marzo de 1985, el Presidente de la Comisión «Mercado Común» de la CEOE, Sr. Gascón, aludía al carácter ineludible de la opción europea para España, aunque sin abdicar para ello de la defensa de los intereses económicos nacionales. Dichos intereses habían sido puestos de manifiesto por el anterior Presidente de la CEOE, Sr. Ferrer, en una conferencia pronunciada al efecto en Bruselas el 10 de mayo de 1984 (16) y concretados como los «mínimos» negociadores aceptables por parte de dicha Confederación a finales de ese mismo año (17).

En lo que se refiere a la Comunidad, tanto la Presidencia irlandesa, correspondiente al segundo semestre de 1984, como la Presidencia italiana, en funciones los seis primeros meses de 1985, incluirán entre sus prioridades el objetivo de la ampliación.

En su presentación del programa de la Presidencia irlandesa ante el Parlamento Europeo el 26 de julio de 1984, el Presidente del Consejo, Sr. Barry, alude efectivamente al carácter prioritario de la conclusión de las negociaciones de

(14) Vid. crónica y editorial del diario **El País**, de 5 de mayo de 1984. El Presidente del Gobierno a su vuelta de un viaje a París en marzo de 1985 para tratar de las negociaciones de adhesión, señala de manera más contundente la mayor rentabilidad electoral de la no aceptación de las condiciones de adhesión a la Comunidad. Vid. diario **Le Soir**, de 23 y 24 de marzo de 1985.

(15) Vid. **Boletín Europe**, núm. 3843, de 5 de mayo de 1984.

(16) **Boletín Européen**, núm. 1041, de 12 de mayo de 1984.

(17) **Boletín Européen**, núm. 1084, de 17 de noviembre de 1984.

ampliación, considerándose que las mismas deberían concluirse para finales de septiembre o «lo más rápidamente posible después» (18). Entre otras prioridades de la Presidencia irlandesa se incluye también, como ya lo había hecho la Presidencia francesa correspondiente al semestre anterior, la continuación de las conversaciones con los «partenaires» mediterráneos de la Comunidad, con objeto de evitar que la tercera ampliación tenga consecuencias perjudiciales para ellos (19).

También el nuevo Presidente del Consejo, Sr. Andreotti, en la presentación del programa de la Presidencia italiana ante el Parlamento Europeo el 16 de enero de 1985, incluye el objetivo de la ampliación entre las prioridades de la misma. El Presidente del Consejo fija como objetivo la conclusión positiva de las negociaciones en los primeros meses de 1985. En el programa de la Presidencia italiana se incluye paralelamente la necesidad de tener en cuenta los problemas que se les plantearán a los agricultores del área mediterránea y de recurrir, en consecuencia, a determinados «correctivos temporales», tales como los previstos por los programas integrados mediterráneos (20). La referencia a los PIM resulta obligada para la Presidencia italiana, tras la postura adoptada por el Primer Ministro griego en el Consejo Europeo que se reúne en Dublín los días 3 y 4 de diciembre de 1984, en el que se condiciona la ampliación a la aprobación de los programas integrados mediterráneos, de acuerdo con las demandas al efecto formuladas por el Gobierno griego.

Por lo que se refiere a la Comisión, el 1.º de enero de 1985 entra en funciones el nuevo colegio de comisarios, presidido por el francés Jacques Delors, y en el que el comisario Natali continúa responsabilizándose de los temas referentes a la ampliación. Refiriéndose a la adhesión de España y Portugal, en unas declaraciones que publica el diario belga *Le Soir*, el 30 de enero de 1985, el presidente Delors reconoce encontrarnos ya «a dos dedos del acuerdo» y a que la ampliación «está políticamente decidida» (21), manifestándose nuevamente la preocupación por el tema mediterráneo, al señalar en sus declaraciones la necesidad de «conservar nuestras relaciones privilegiadas con el conjunto de los países del Mediterráneo. Y no solamente en el plano económico», puesto que «el Mediterráneo es

(18) Vid. texto del programa de la Presidencia Irlandesa en *Boletín Europolitique*, núm. 1063, de 28 de julio de 1984.

(19) Durante todo el período de referencia los países mediterráneos, aunque favorables al proceso de ampliación, seguirán manifestando su preocupación ante las consecuencias de la misma para sus exportaciones a los países comunitarios. Concluidas de hecho las negociaciones, el propio Presidente del Consejo, Sr. Andreotti, protagonista de la conclusión, viaja el 8 de abril a Marruecos, uno de los países supuestamente afectados por la ampliación, a efecto de tranquilizar a los responsables marroquíes sobre las consecuencias de la misma.

(20) Vid. referencia al programa de la Presidencia italiana en *Boletín Europe*, núm. 4008, de 17 de enero de 1985.

(21) Mucho más pesimista se había manifestado poco antes el predecesor de Delors, todavía presidente de la Comisión, Gaston Thorn, en declaraciones publicadas por el mismo diario *Le Soir*, el 6 de diciembre de 1984, al manifestar sus dudas sobre la posibilidad de que España y Portugal pudieran llegar a formar parte de la Comunidad en la fecha prevista de 1.º de enero de 1986.

Tres meses más tarde, coincidiendo con el momento previsible de finalización de las negociaciones, el ex-presidente Thorn vuelve a insistir en la misma opinión, en una reunión en Madrid con empresarios y periodistas, señalando que «es técnicamente imposible que España ingrese en las Comunidades Europeas en enero de 1986, aún en el caso de que este fin de semana se llegue a un acuerdo en la agricultura y la pesca» (vid. *Prensa Española* del 27 de marzo de 1985).

también una de las cunas de Europa y no debemos permitir que, dentro de diez años, esta región se convierta en un simple motivo de enfrentamientos entre las grandes potencias o de cualesquiera otras ambiciones» (22).

El Parlamento Europeo, al igual que en épocas precedentes, ha venido manifestándose regularmente a lo largo del período objeto de referencia de manera favorable a la ampliación.

El 13 de septiembre de 1984 se aprueba una resolución sobre la ampliación de la Comunidad a España y Portugal (23) en la que, tras recordar sus anteriores resoluciones sobre el mismo tema, solicita el respeto del compromiso adquirido por los jefes de Estado o de Gobierno en la «cumbre» de Fontainebleau de concluir las negociaciones antes del 30 de septiembre de 1984, a efecto de que la adhesión pudiera tener lugar a partir del 1 de enero de 1986. Aunque en la fecha de aprobación de la resolución resultaba evidente que la fecha del 30 de septiembre para la conclusión de las negociaciones no podría ya respetarse, con su mantenimiento el Parlamento ponía de manifiesto, en todo caso, su apoyo para que las mismas concluyeran a la mayor brevedad.

En su resolución el Parlamento solicita que en los temas todavía pendientes se acuerden «disposiciones no equívocas», a efecto de evitar su renegociación tras la adhesión (24). El Parlamento finalmente solicita ser asociado al proceso negociador y ser formalmente consultado antes de la ratificación final del tratado de adhesión. Sobre este último punto el Parlamento Europeo aprueba una nueva resolución el 17 de enero de 1985, referente a su participación en el procedimiento de elaboración y ratificación de los tratados de adhesión (25).

La resolución de 17 de enero parte, como se ha indicado, de lo ya manifestado en resoluciones anteriores, así como de lo previsto en la «Declaración solemne» de Stuttgart, de junio de 1983 (26), según la cual debe contarse con la opinión del Parlamento «antes de la adhesión de un Estado a la Comunidad Europea». En este sentido, la resolución parlamentaria prevé dos debates diferentes en su seno en relación con la ampliación. Un debate de consulta y un debate de ratificación. El debate de consulta, previo a la firma del tratado, tendría por objeto el contenido de este último y, de manera especial, las disposiciones que afectan de manera más directa al Parlamento (composición, método de elección de sus miembros, funcionamiento) y a los mecanismos del procedimiento decisorio comunitario (ponderación de voto). En el marco de este debate de consulta

(22) La sensibilidad comunitaria por el tema mediterráneo se ha agudizado con la designación como comisario responsable de la política mediterránea y de las relaciones Norte-Sur del francés Cheysson. A iniciativa de este último la Comisión ha propuesto al Consejo la aprobación de una declaración de naturaleza política destinada a asegurar el mantenimiento de las corrientes tradicionales de exportación de los países mediterráneos hacia el área comunitaria (vid. texto de la comunicación de la Comisión en *Europe. Documents*, núm. 1348, de 20 de marzo de 1985).

(23) Vid. texto de la resolución en *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, núm. C 274, de 15 de octubre de 1984.

(24) Precedentes de anteriores ampliaciones y las ideas que comienzan a difundirse en algunos ambientes dirigidas a dejar para después de la firma o de la adhesión la solución de algunos temas estarían en la base de las preocupaciones parlamentarias.

(25) Parlamento Europeo. Documentos de sesión. Documento 2-1343/84.

(26) Vid. texto de la declaración en *Europe. Documents*, núm. 1263, de 22 de junio de 1983.

la resolución prevé el recurso eventual al procedimiento de concertación. El debate de ratificación tendría lugar, según se indica en la resolución, tras la firma definitiva del tratado de adhesión.

El procedimiento de designación de los futuros parlamentarios españoles ha motivado otra resolución del Parlamento Europeo, aprobada en su sesión de 14 de febrero de 1985 (27). Como se indica en la segunda parte de este artículo (28), al concluirse en diciembre de 1984 la negociación del capítulo institucional se ha convenido, al igual que en el caso de Grecia, que, hasta tanto tengan lugar las nuevas elecciones generales en el seno de la Comunidad, se deje a España la facultad de proceder a la elección de sus parlamentarios bien por el sistema de elecciones directas ya previstas en la Comunidad, bien por la vía indirecta de designación a través del parlamento español, sin que hasta el momento exista un pronunciamiento sobre la vía elegida. Dado que la decisión española debe adoptarse antes de la firma del acuerdo, el Parlamento, en su resolución, manifiesta su deseo de que no un año más tarde a partir de la adhesión, «los futuros representantes de España y Portugal en el Parlamento Europeo sean elegidos democráticamente por sufragio universal directo», en base incluso para ello al procedimiento electoral uniforme ya propuesto, aunque todavía no aprobado por el Consejo, por el Parlamento.

Coincidiendo con el período final de las negociaciones, el Parlamento ha aprobado el 14 de marzo de 1985 tres nuevas resoluciones favorables a la ampliación (29). En una de ellas se insiste nuevamente en la necesidad de realizar todos los esfuerzos necesarios para que la adhesión pueda tener lugar en la fecha prevista de 1.º de enero de 1986. Las otras dos se refieren a la pesca, sector especialmente conflictivo, solicitándose por parte del Parlamento la búsqueda de un compromiso político aceptable para la Comunidad y para España, que permita concluir dicho capítulo.

A lo largo del período a que se hace referencia en el presente artículo se reúne nuevamente dos veces el Comité mixto Cortes Generales de España-Parlamento Europeo.

La novena reunión tiene lugar en Madrid los días 3 y 4 de mayo de 1984. En el comunicado final el Comité mixto hace un llamamiento para que la adhesión tenga lugar a partir del 1.º de enero de 1986 y manifiesta su deseo de mantener estrechos contactos con los parlamentos nacionales, que deberán ratificar en su momento el tratado de adhesión (30). En el comunicado final se refleja igualmente la satisfacción del Comité mixto ante la postura del Parlamento Europeo favorable

(27) Diario Oficial de las Comunidades Europeas, C 72, de 18 de marzo de 1985.

(28) Vid. infra, p. 18.

(29) Vid. Boletín: Européistique, núm. 1116, de 20 de marzo de 1985.

(30) La evolución de las negociaciones comienza a hacer pensar ya en el período posterior a la firma, en el que el acuerdo de adhesión deberá ser ratificado por todos los parlamentos nacionales. La importancia de dicho «período de ratificación» justifica la referencia al mismo en el comunicado final.

a la creación de una Universidad euro-árabe en España (31) y al establecimiento de un Instituto Europeo-latinoamericano (32).

En el comunicado final de la décima reunión del Comité mixto, celebrada en Bruselas los días 19 y 20 de noviembre de 1984 (33), se manifiesta la preocupación de los parlamentarios por el hecho de que en capítulos especialmente importantes de la negociación se siga todavía sin lograr un acuerdo que, según se recoge en el propio comunicado, debe tener un carácter equitativo y facilitar «la armoniosa integración de España en la Comunidad Europea». La fecha del 1.º de enero de 1986 es también traída a colación en esta ocasión como la deseable para la adhesión.

Esa misma fecha figura como hipótesis para la adhesión en el dictamen sobre la ampliación aprobado por el Comité Económico y Social en su sesión plenaria de la primera semana de julio de 1984 (34), de carácter complementario al especialmente importante dictamen de dicha institución de 24 de noviembre de 1983 (35). En el nuevo dictamen, el C.E.S. concreta la duración de los periodos transitorios que, en su opinión, deberían ser, en el caso de España, de corta duración para la realización de la libre circulación de trabajadores y de siete años tanto para el desarme arancelario como para la aplicación de los mecanismos de la política agrícola, aunque con soluciones particulares en este último caso para los productos «sensibles». En relación con la pesca, se señala que el período transitorio que se fije no debería ser de mayor duración que el previsto para la agricultura. Sobre este mismo tema, un amplio informe elaborado por el C.E.S. a comienzos de 1985 sobre la política común de pesca (36), dedica un capítulo a los problemas planteados en el marco de la ampliación, incluyendo no solamente la situación del sector en los países candidatos, sino también el punto de vista comunitario y de los medios socio-profesionales en España y Portugal.

Independientemente de las manifestaciones y declaraciones anteriores, la opinión pública española va a seguir evolucionando de manera variable respecto a las negociaciones de adhesión y a la adhesión propiamente dicha, dependiendo básicamente del ritmo de aquélla. En todo caso la duración del proceso negociador y la dificultad para obtener acuerdos e incluso para que la propia Comunidad fije sus posiciones negociadoras se manifiesta en un cierto escepticismo de la opinión, que raya en ocasiones con la hostilidad. De dicha situación se hacen eco los negociadores españoles y el propio Presidente del Gobierno, Felipe González, en la carta que a mediados de octubre de 1984 dirige a sus colegas de los

[31] Resolución del Parlamento Europeo de 30 de marzo de 1984, sobre la fundación de una universidad euro-árabe para diplomados universitarios en un punto de encuentro tradicional de la cultura euromusulmana sobre el suelo español (*Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, núm. C 117, de 30 de abril de 1984).

[32] El Instituto de Relaciones Europa-América Latina (IRELA) fue constituido el 9 de octubre de 1984. Aunque todavía pendiente de la decisión definitiva, es previsible que la sede del IRELA se establezca en Madrid.

[33] Vid. Texto del comunicado en *Boletín Comunidad Europea*, año XIX, núm. 212, noviembre-diciembre 1984.

[34] Vid. referencia al dictamen en *Boletín Europeo*, núm. 3886, de 7 de julio de 1984.

[35] *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, núm. C 23, de 30 de enero de 1984.

[36] C.E.S. 760/84 fin.

países comunitarios, advirtiéndoles de que la situación en que se encuentra la negociación «está generando en la opinión pública española un escepticismo y una desilusión crecientes ante lo que se interpreta como una falta de capacidad comunitaria para convertir en decisiones concretas aquella voluntad política claramente expresada y cumplir así los compromisos contraídos por la Comunidad con los países candidatos» (37).

Dicha situación tiene, no obstante, un carácter muy coyuntural como se pone de manifiesto en la encuesta de opinión llevada a cabo en España en esa misma fecha por el Instituto Gallup y publicada por la Comisión en «Euro-baromètre» (38). En efecto, en octubre de 1984 un 60 % de los españoles consultados consideraban la adhesión de España a la Comunidad como «una buena cosa» y sólo el 8 % como «una mala cosa». Aquel porcentaje se identificaba de hecho con el existente en abril de 1980 (58 %), primera fecha de la encuesta, aunque queda notablemente por encima de los existentes en períodos intermedios, correspondiendo el más bajo a mayo de 1983, en que sólo el 46 % de los encuestados consideraban positiva la adhesión.

La última encuesta de Euro-baromètre incluye, como en octubre de 1981, un apartado referente a ventajas e inconvenientes de la adhesión de España a la Comunidad. La apertura del país hacia el exterior, los efectos sobre nuestras exportaciones, el papel que el país puede jugar en el mundo, la consolidación del régimen político y el funcionamiento de la democracia figuran entre las consecuencias más positivas. Otros efectos, como los referentes a la evolución de los precios y la disminución del riesgo de ser arrastrado a una guerra, aunque considerados también positivamente, obtienen un menor consenso de opinión (39).

Independientemente de las declaraciones mencionadas y de los estudios de opinión a que se ha hecho referencia, a lo largo de los doce meses transcurridos entre abril de 1984 y marzo de 1985 la celebración de sesiones de negociación mantiene el mismo ritmo que en períodos precedentes, teniendo lugar once nuevas reuniones formales, todas ellas a nivel ministerial, excepción hecha de la celebrada el 28 de mayo de 1984 (40). La evolución de las negociaciones justifica la práctica supresión de las reuniones a nivel de suplentes en este período y la celebración de sesiones ministeriales, como marco más apropiado para la consecución de acuerdos. Por otro lado, varias de las sesiones convocadas en este

(37) Vid. texto de la carta en diario **A B C**, de 17 de octubre de 1984.

(38) **Euro-baromètre**, núm. 22, diciembre 1984. Comisión de las Comunidades Europeas.

(39) En una encuesta publicada en la revista **Mercado**, un 44,1 % de los españoles encuestados manifiestan que la adhesión a la Comunidad consolidará la democracia en España, mientras que un 18,5 % opinan lo contrario. En relación con las consecuencias económicas, el 49,3 % de los encuestados consideran que la economía española se desarrollará de manera favorable en el interior de la Comunidad, frente a la opinión expuesta en sentido opuesto por el 17,5 % de los encuestados. (Vid. referencia en **Boletín Europe**, núm. 4046, de 11 y 12 de marzo de 1985).

(40) El 10 de abril de 1984 tiene lugar la 20.ª sesión a nivel ministerial; el 28 de mayo, la 31.ª a nivel de suplentes; el 19 de junio, la 21.ª a nivel ministerial; el 24 de julio, la 22.ª a nivel ministerial; el 3 de septiembre, la 23.ª a nivel ministerial; el 18 de septiembre, la 24.ª a nivel ministerial; el 23 de octubre la 25.ª a nivel ministerial; el 18 de diciembre, la 26.ª a nivel ministerial; el 28 de enero de 1985, la 27.ª a nivel ministerial; el 19 de febrero, la 28.ª a nivel ministerial; el 28-29 de marzo, la 29.ª a nivel ministerial.

período no llegarán formalmente a celebrarse (41), al no haberles sido posible previamente a los países comunitarios ponerse de acuerdo entre sí sobre el contenido de las posiciones a presentar a España. Progresivamente las sesiones de negociación irán quedando reducidas a formalizar el contenido de los acuerdos ya logrados previamente. Mecanismos informales muy diversos, complementarios del formalismo de intercambio de declaraciones en el seno de la conferencia negociadora, van jugando cada vez un papel más importante para facilitar la consecución de acuerdos (42).

Como se acaba de indicar, cada vez con más frecuencia a lo largo de este período los países comunitarios se verán imposibilitados de ponerse de acuerdo sobre las posiciones a presentar a los países candidatos, motivándose el que la falta de progreso de las negociaciones no lo sea tanto por la falta de acuerdos entre la Comunidad y España o Portugal, como por el hecho de que aquélla no pueda siquiera llegar a presentar una posición única negociadora. La defensa a ultranza por parte de cada país miembro de sus intereses específicos provoca el que el acuerdo a Diez sólo sea posible al nivel más bajo del «mínimo común denominador» en el que concluyen los intereses de los países miembros, pero donde se tiene escasamente en cuenta los de los países candidatos. Por otro lado, la elaboración de posiciones «in extremis», fruto de un compromiso final entre los Diez, motiva el escasísimo margen de maniobra que se permite a los negociadores, una vez que dichas posiciones acaban siendo presentadas a los países candidatos.

La falta de acuerdo en el seno de la Comunidad explica las sucesivas muestras de preocupación expresadas por los responsables de la negociación, tanto en el marco de la negociación como fuera de él, en tanto en cuanto ello implica un retraso en la negociación, que se hace especialmente patente a lo largo del segundo semestre de 1984, pese al mantenimiento de la fecha indicativa del 30 de septiembre de ese mismo año como objetivo para la conclusión de las negociaciones.

Las características del proceso negociador en esta fase de las negociaciones obligan por parte española a poner el acento en la defensa de los principios que, según la misma, deben regir estas últimas y que se concretan en los de equilibrio, progresividad y reciprocidad. El Ministro Morán, en su intervención en la sesión de la Conferencia negociadora que tiene lugar el 19 de junio, explica el alcance de cada uno de ellos: Equilibrio en el tratamiento y la duración del período de transición entre los diferentes sectores, así como en cada uno de ellos. La progresividad implica que la integración debe de hacerse de manera gradual y progresiva a fin de evitar perturbaciones graves para las dos partes, sin que en ningún caso se produzcan retrocesos en dicho proceso ni agravación de las

[41] Así las previstas a nivel ministerial el 3 de octubre de 1984 y el 26-28 de noviembre, o a nivel de suplentes el 8 de febrero de 1985.

[42] Celebración de reuniones «tripartitas» entre la Presidencia, la Comisión y el país candidato, protagonismo de los comisarios responsables del sector que es objeto de negociación, protagonismo de la presidencia en la búsqueda de «compromisos» globales, constituyen, entre otros, ejemplos de dichos mecanismos informales. La urgencia por dar a conocer las posiciones de una y otra parte hace cada vez más frecuente la presentación de las mismas directamente a la otra parte («por ventanilla»), sin esperar a la reunión formal de una sesión de negociación.

condiciones anteriores a la adhesión. La reciprocidad supone que las concesiones hechas por una parte en un sector determinado deben encontrar su reflejo en las otorgadas por la otra parte. Dichos principios se insertan en una idea de globalidad, lo que significa la consideración de conjunto de todos los problemas de la negociación. El Secretario de Estado para las Relaciones con las Comunidades Europeas, Sr. Marín, en un artículo publicado en el Boletín **Movimiento Europeo**, coincidiendo con la «cumbre» de Fontainebleau, analiza de manera más detenida dichos principios, señalando que el respeto de los mismos constituiría la clave para una integración armoniosa (43).

Coincidiendo todavía con la Presidencia griega del Consejo, en la sesión de negociación a nivel ministerial que se reúne el 10 de abril de 1984 se llega a un acuerdo en el tema hasta entonces especialmente controvertido de la patente. Dicho tema, que formaba parte del capítulo «Armonización de legislaciones», fue desgajado de este último y convertido en un capítulo específico, cuando en marzo de 1982 se llegó a un acuerdo sobre el resto de los temas incluidos de aquel capítulo. En la última parte de este artículo se hará referencia a lo acordado en éste y otros capítulos de la negociación. El acuerdo sobre patentes eliminó la reserva existente también desde marzo de 1982 en relación con lo convenido sobre liberalización desde la adhesión de las inversiones en España por residentes de los Estados miembros de la Comunidad, que había quedado condicionado a la conclusión de un acuerdo favorable sobre patentes.

El retraso considerable existente en la negociación de los capítulos agrícola y pesquero va a tratar de irse eliminando mediante la concreción de sus posiciones por una y otra parte, pero sin que llegue todavía a producirse una verdadera aproximación de posiciones. En lo que se refiere a la pesca, en las sesiones de negociación de 28 de mayo y 19 de junio presentan respectivamente nuevas posiciones sobre el tema la Comunidad y España. Nuestro país presenta sendos «memoranda» en octubre sobre agricultura con precisiones respecto al contenido de la declaración presentada por la Comunidad tres meses antes. No obstante, las posiciones respectivas no comenzarán a aproximarse hasta bastante más tarde, como consecuencia en parte todavía de la falta de acuerdos internos. De ahí que en las conclusiones sobre la ampliación del Consejo Europeo de Fontainebleau, de junio de 1984, al tiempo que se reitera la fecha de 30 de septiembre de 1984 como indicativa para la finalización de las negociaciones (44), se haga una referencia a la necesidad de llegar a acuerdos en materia de pesca, en base a la conservación de los «stocks» pesqueros, y en agricultura, en función de la necesaria reforma previa de la organización común del sector vitivinícola como medida interna de control (45). La búsqueda de un acuerdo interno sobre el vino seguirá todavía condicionando la negociación del capítulo agrícola.

(43) MARIN, Manuel: «Fontainebleau - Una lectura española». Boletín **Movimiento Europeo**, número 8, año IV, 1984.

(44) Aunque sin formalizarse como tal, desde el Consejo Europeo de Atenas, de diciembre de 1983 existía ya un consenso respecto a la fecha de 30 de septiembre como objetivo para la finalización de las negociaciones.

(45) En el Consejo Europeo de Fontainebleau se aprueba el siguiente texto sobre la ampliación:
«El Consejo Europeo reafirma que las negociaciones para la adhesión de España y Portugal debe-

La consecución de acuerdos en Fontainebleau sobre la contribución británica y el incremento futuro de los recursos propios —vinculado en este caso con la ampliación— elimina posibles elementos de retraso del proceso negociador.

La búsqueda de acuerdos internos que permita la fijación de una posición comunitaria será una constante a lo largo del segundo semestre de 1984, coincidiendo con la Presidencia irlandesa del Consejo, si bien, avances sustanciales se van produciendo en la negociación del capítulo «Relaciones exteriores», independientemente de los acuerdos especialmente importantes a los que se llega en la sesión de diciembre.

Al superarse la fecha prevista para la conclusión de las negociaciones, el Presidente Felipe González dirige una carta a sus colegas comunitarios el 16 de octubre, a la que ya se ha hecho referencia, en la que manifiesta su inquietud ante la marcha del proceso negociador, «debido —según indica en su carta— fundamentalmente a la inexistencia de propuestas comunitarias en puntos y capítulos esenciales de la negociación». En su carta, el Presidente del Gobierno, consciente de las dificultades de la negociación, reitera la necesidad de que «los sacrificios se repartan equitativamente entre todos, descartándose toda tentación de pretender que recaigan exclusivamente sobre los países candidatos».

Independientemente de los problemas existentes, la voluntad política de llegar a un acuerdo sigue existiendo. De ahí que coincidiendo con la celebración de una nueva sesión de negociaciones el 23 de octubre y con el «constat d'accord» entre la Comunidad y Portugal que en esas fechas se firma de manera solemne en Dublín (46), el presidente de la delegación comunitaria, Sr. Peter Barry, al dirigirse a la delegación española, incluya una declaración señalando que «las propuestas de fondo y de procedimiento que yo acabo de hacerles confirman sin ambigüedad que tanto para ustedes como para nosotros la fecha del 1.º de enero de 1986 es la fecha en la que la ampliación tendrá lugar», añadiendo de modo inmediato que «no puede subsistir en la opinión pública ninguna duda sobre el carácter irreversible del proceso de integración de España a las Comunidades Europeas».

Pese al carácter formal más solemne con que se rodea la firma de la declaración común entre la Comunidad y Portugal, su carácter y significado es similar a la declaración dirigida a la delegación española. Con ello se desea poner de manifiesto el «paralelismo» de hecho que sigue existiendo entre ambos procesos negociadores y la identidad con que las previsiones de calendario para la adhe-

rian estar terminadas lo más tarde el 30 de septiembre de 1984. La Comunidad hasta entonces deberá poner todos los medios a su alcance para garantizar las condiciones para el éxito de esta ampliación, por una parte en la negociación con España en el capítulo de la pesca con objeto de asegurar la conservación de las reservas de pescado y, por otra, mediante una reforma de la organización común del mercado vitivinícola apropiada para asegurar un control de las cantidades de vino producidas en la Comunidad y mediante un equilibrio equitativo entre los acuerdos agrícolas e industriales».

(46) El 24 de octubre de 1984 el Sr. Fitzgerald, en su calidad de Presidente en ejercicio del Consejo Europeo, el Primer Ministro portugués, Mario Soares, y el Vicepresidente Natali firman en Dublín una «declaración común» constatando el carácter irreversible de la integración de Portugal en las Comunidades Europeas y el objetivo de que la nueva ampliación de la Comunidad sea una realidad el 1.º de enero de 1986. (Vid. texto de la «declaración común» en *Boletín Europeo*, núm. 3956, de 25 de octubre de 1984).

sión se aplican a ambos países candidatos. Dichas previsiones se recogen de manera expresa en sendas declaraciones que sobre las relaciones de España y Portugal en el marco de la ampliación presenta la Comunidad a los dos países candidatos, en febrero de 1985. En dicha declaración se señala paralelamente la necesidad de pactar en el tratado de adhesión las medidas transitorias y derogaciones temporales que se consideren oportunas entre ambos países, para su aplicación a lo largo de los respectivos periodos transitorios; en el bien entendido de que, según se indica en la misma declaración, en ausencia de disposiciones específicas incluidas en el tratado de adhesión, las disposiciones comunitarias existentes en la fecha de la adhesión se aplicarían entre España y Portugal a partir de la misma, sin que fuera posible prever con posterioridad derogaciones específicas como consecuencia de acuerdos bilaterales convenidos tras la adhesión (47).

También las relaciones respectivas de España y de Portugal con Grecia durante el período transitorio deberán ser objeto de acuerdos especiales, al no haber concluido todavía el período de transición correspondiente a la adhesión de este último país.

El estancamiento en la negociación del capítulo agrícola, como consecuencia de la falta de acuerdo en el interior de la Comunidad sobre la reforma de la organización común del mercado vitivinícola, va a modificarse a comienzos de diciembre de 1984, por el acuerdo sobre el vino a que llegan los países comunitarios en el Consejo Europeo que se reúne en Dublín los días 3 y 4 de diciembre, y la adopción de un compromiso político para que la adhesión de España y Portugal a la Comunidad tenga lugar a partir del 1.º de enero de 1986. No obstante, ni el compromiso sobre el vino ni la declaración sobre la ampliación van a llegar a figurar en las conclusiones del Consejo (48), como consecuencia de la postura adoptada por el Primer Ministro griego, Sr. Papandreu, en relación con los programas integrados mediterráneos.

En efecto, en los momentos finales de la reunión del Consejo, el representante griego establece un condicionamiento entre la ampliación de la Comunidad y la búsqueda de una solución satisfactoria sobre la cuestión de la financiación y el funcionamiento de los programas integrados mediterráneos, de los que Grecia es, junto con Francia e Italia, uno de los países beneficiarios (49). La postura griega, sin ir dirigida contra la ampliación, ni impedir el acuerdo sobre el vino, y

(47) Con objeto de regular las relaciones mutuas durante el período transitorio, sendas delegaciones española y portuguesa han venido manteniendo contactos de manera oficiosa a efecto de llegar a un acuerdo informal de carácter bilateral y poder con ello presentar paralelamente la misma posición frente a la Comunidad. Desarme arancelario mutuo y acceso a las aguas en el marco de la política común de pesca constituyen los temas de mayor entidad.

(48) Vid. Conclusiones del Consejo en *Boletín Europolitique*, núm. 1089, de 5 de diciembre de 1984. El proyecto de conclusiones no aprobado, con la inclusión de un apartado sobre la ampliación y un anexo con el compromiso de la presidencia sobre el vino, figura en *Boletín Europe*, número 3983, de 5 de diciembre de 1984.

(49) Vid. propuesta modificada de reglamento (CEE) del Consejo por el que se crean los programas integrados mediterráneos en *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, núm. C 280, de 19 de octubre de 1984. El contenido financiero de los programas y su distribución constituye el tema básicamente sujeto a discusión.

de ahí que no haya supuesto un retraso en el proceso negociador, trata de hacer valer el hecho de la ampliación —por las desventajas que ello puede implicar para las regiones comunitarias del área mediterránea— para obtener mayores recursos financieros para Grecia en el marco de los P.I.M.

La inexistencia de bloqueo en la negociación se pone claramente de manifiesto con la celebración de una nueva sesión de la conferencia negociadora a nivel ministerial el 18 de diciembre y, especialmente, por los importantes acuerdos a los que en ella se llega. Efectivamente, en dicha sesión se concluyen tres nuevos capítulos de la negociación de especial importancia: «Instituciones», «Unión aduanera y libre circulación de productos industriales» y «CECA». La consecución de un acuerdo en los dos últimos capítulos va a facilitarse notablemente por el protagonismo desempeñado por el comisario Davignon en la búsqueda de un compromiso final. A partir de ese momento agricultura y pesca van a constituir los dos grandes temas pendientes de la negociación. Para hacer avanzar esta última, la Comisión elabora a comienzos de 1985 una propuesta de compromiso, cuyo contenido hace referencia a ambos capítulos y al sector social (50).

En la reunión de diciembre se acuerda también la constitución de un grupo de redacción, destinado a ir elaborando el texto del tratado de adhesión, en base al contenido de los capítulos ya concluidos. El acuerdo para la constitución del grupo sólo fue posible una vez desaparecidas las anteriores reticencias portuguesas a la existencia de un tratado único de adhesión para España y Portugal y a su participación conjunta con España en el grupo de redacción. Dicho grupo, constituido por representantes de los diez países miembros, bajo la presidencia italiana —por iniciarse sus trabajos bajo dicha presidencia—, y de los dos países candidatos, tiene su reunión constitutiva el 18 de enero de 1985, destinada básicamente a la concreción del procedimiento de trabajo (51).

La preocupación española por el tema de Iberoamérica, puesta de manifiesto a lo largo de toda la negociación, se va a concretar con la presentación de una nueva declaración sobre dicho tema por parte de la delegación española en febrero de 1985. En dicha declaración, España reitera nuevamente la importancia de sus relaciones con los países de América Latina y la necesidad de mantener e incrementar dichas relaciones en el marco de la Comunidad ampliada. Con vistas a incrementar las relaciones económicas entre la Comunidad como tal y los países de América Latina la declaración española incluye una propuesta de declaración sobre América Latina que pone el énfasis en el incremento de la cooperación global con objeto de facilitar el desarrollo de los países iberoamericanos.

Aunque ajeno formalmente a la Comunidad, el tema de la presencia española en la OTAN seguirá siendo objeto de referencia en los medios de comunicación

(50) Una amplia referencia al contenido de la propuesta de compromiso de la Comisión figura en *Boletín Europe*, núm. 4029, de 15 de febrero de 1985.

(51) De acuerdo con el procedimiento aprobado, el grupo de trabajo a doce discute los proyectos de textos aprobados previamente a diez. Sólo en caso de desacuerdo del grupo de redacción sobre el contenido final de los textos se prevé el envío del o de los artículos en desacuerdo a la Conferencia negociadora. El grupo de redacción no suplanta en ningún caso a esta última, sino que su objetivo se limita a dar forma jurídica a los acuerdos ya concluidos en la negociación.

y en declaraciones políticas, en el sentido de establecer su vinculación con la incorporación a la Europa comunitaria, especialmente desde la óptica de la futura celebración del referéndum en España sobre la continuidad en la OTAN y su coincidencia temporal con la fecha prevista para la integración en la Comunidad. El diario *El País*, en un editorial que lleva por título «El nudo gordiano de la CEE» señala, en diciembre de 1984, que «la opinión pública española está convencida, gracias a múltiples declaraciones del presidente del Ejecutivo, de que la permanencia en la Alianza Atlántica no responde a las necesidades objetivas de la seguridad y defensa de este país tanto como a la de pagar un precio político por el ingreso en el Mercado Común». El presidente Felipe González reiteraba a la vuelta de su visita «relámpago» a París, en marzo de 1985, la falta de vinculación entre el ingreso de España en la CEE y su permanencia en la OTAN, si bien agregando que «si no se produjera la integración en la Comunidad, habría en España un reflejo aislacionista que no sólo sería pernicioso para España, sino también para Europa», pues, según el Presidente, CEE y OTAN son temas que tienen «algo que ver» en la «psicología colectiva» (52).

La voluntad política de concluir las negociaciones antes de la celebración del Consejo Europeo, que se reúne en Bruselas los días 29 y 30 de marzo, lleva a la convocatoria de una sesión «maratoniana» del Consejo de Ministros que, bajo la presidencia del Ministro italiano de Asuntos Exteriores, Giulio Andreotti, tiene lugar desde el domingo 17 al jueves 21 de marzo. A lo largo de toda esa semana los contactos informales continuos del presidente Andreotti con las delegaciones de los países miembros, de los países candidatos y con la Comisión (técnica del «confesonario») dan como fruto la consecución de un compromiso global supuestamente aceptable para todas las partes (53), pero que se rompe el jueves por la noche, al replantearse por parte de la delegación francesa el número de barcos españoles y el volumen global de producción de vino a partir del cual se haría obligatoria la destilación. Dos temas que, aunque importantes, planteados en ese momento ponían de manifiesto la falta de voluntad francesa por llegar ya a un acuerdo.

Nuevamente, pues, la actuación del Gobierno francés incide de manera decisiva en la evolución del proceso negociador, como había venido siendo una constante a lo largo de toda la negociación, desde las famosas declaraciones del presidente Giscard d'Estaing el 5 de junio de 1980. Dicho «protagonismo» francés podrá incluso mantenerse después de la firma del acuerdo, a lo largo del «período de ratificación», si se llegara a convocar un referéndum en Francia sobre la ampliación, cuya intención por motivos electorales atribuían recientemente algunos me-

(52) Diario *El País*, de 10 de marzo de 1985. En octubre de 1984, el entonces presidente de la Comisión, Gaston Thorn, en un discurso pronunciado en el Instituto de Estudios Superiores de la Empresa, en Barcelona, subrayaba igualmente el estrecho lazo existente entre la adhesión a la Comunidad y la pertenencia de España a la OTAN. En opinión del Sr. Thorn, en el caso de que España decidiera retirarse de la OTAN, la opinión pública de los países miembros podría preguntarse en qué medida estaba dispuesta España a ejercer todas sus responsabilidades en el seno del mundo occidental (*Boletín Europa*, núm. 3950, de 17 de octubre de 1984).

(53) Vid. Texto de compromiso de la Presidencia en *Europolitique*, núm. 1117, de 23 de marzo de 1985.

dios de prensa al presidente Mitterrand (5). También, coincidiendo con el momento supuestamente final de las negociaciones, el líder de la oposición francesa. Sr. Chirac, confirmaba su hostilidad a la ampliación, señalando que en la hipótesis de que se llegara a un acuerdo que posibilitara la adhesión a partir del 1.º de enero de 1986 y de que paralelamente se produjera una alternancia de poder en Francia, la nueva mayoría plantearía la renegociación de las condiciones del acuerdo (55).

No obstante, el nuevo «frenazo» francés va a durar en este caso escasamente una semana, pues convocado nuevamente el Consejo de Ministros y los ministros de los países candidatos, en una sesión «maratoniana» que dura hasta altas horas de la madrugada del viernes, 29 de marzo, se llega en ella a la conclusión global de las negociaciones, no sólo en los capítulos ya previstos (agricultura, pesca, asuntos sociales), sino también en «recursos propios» y «Canarias», temas que se pensaba que podrían haber quedado para un momento algo posterior; no difiriendo excesivamente los acuerdos finales de los ya previstos previamente en el documento de «compromiso» de la Presidencia.

El mismo viernes por la tarde se inicia la reunión del Consejo Europeo, que se reúne en Bruselas los días 29 y 30, y cuya misma celebración estuvo en el último momento condicionada por el presidente Craxi a la obtención de un resultado positivo en las negociaciones de ampliación.

El Consejo Europeo, cuyos miembros reciben el mismo día 29 un telegrama del Presidente del Gobierno español agradeciéndoles los esfuerzos realizados para la conclusión del acuerdo y comunicándoles ya desde ese momento la voluntad española de participar de manera constructiva en las labores comunitarias y en el proyecto de construcción de la unidad europea (56), incluye entre sus conclusiones (57) una referencia a la ampliación, en la que se manifiesta la satisfacción por la conclusión general de las negociaciones y el deseo de que la misma pueda tener lugar efectivamente en la fecha prevista de 1.º de enero de 1986 (58).

(54) Diario **A B C**, de 6 de marzo de 1985.

(55) **Boletín Europe**, núm. 4046, de 11 y 12 de marzo de 1985.

(56) En el telegrama del Presidente se señala lo siguiente:

«En un momento de tanta trascendencia para el futuro de Europa, cuando se haya reunido el Consejo Europeo, tras la culminación del proceso de negociación para España y Portugal, quisiera agradecerle en nombre propio, del Gobierno y del pueblo español, los intensos esfuerzos realizados para la consecución de ese objetivo.

«Deseo desde este momento asegurarle la voluntad decidida del Gobierno español de participar como socio leal en los futuros trabajos de la Comunidad y de contribuir activamente al proyecto histórico de la construcción política europea».

En la carta al Primer Ministro Craxi, se reconoce la labor positiva de la Presidencia italiana del Consejo al añadir una referencia a la destacada acción de dicha Presidencia en la consecución del objetivo indicado.

(57) Vid. Conclusiones del Consejo Europeo en **Boletín Europe**, núm. 4061 (edición especial) de 31 de marzo de 1985.

(58) El Consejo Europeo aprueba la siguiente declaración sobre la ampliación: «El Consejo Europeo toma nota con gran satisfacción de que lo esencial de las negociaciones de adhesión con España y Portugal está ya acordado gracias en particular al esfuerzo considerable llevado a cabo por ambas partes en la semana que ha precedido al Consejo Europeo y que ha permitido encontrar soluciones en los temas clave de la pesca, la agricultura, los asuntos sociales y el sistema de recursos propios.

Dos temas, directamente relacionados con la ampliación, van a ser objeto de acuerdo a distinto nivel en el Consejo Europeo: los programas integrados mediterráneo y los objetivos de la política mediterránea de la Comunidad ampliada.

En relación con los PIM, el Consejo Europeo acuerda las modalidades de su financiación, asegurándose a Grecia la percepción de dos mil millones de ECUs. Con ello va a desaparecer la reserva expresada por Grecia en Dublín sobre la ampliación y la última sombra que planeaba sobre esta última.

Menos concreto es el contenido de la declaración del Consejo sobre la política mediterránea de la Comunidad ampliada. Dicha declaración se limita a reiterar los objetivos ya expresados por la Comunidad en ocasiones precedentes y de manera específica el compromiso para el mantenimiento de las corrientes tradicionales de intercambios. De manera más concreta el Consejo, en su declaración, solicita de la Comisión la presentación de directivas de negociación con vistas a la adaptación de los acuerdos de cooperación y de asociación.

Una vez analizada la evolución de las negociaciones a lo largo del periodo de referencia, parece oportuno pasar revista al contenido de los acuerdos concluidos en los diferentes capítulos de la negociación a lo largo de dicho periodo.

Como se ha puesto de manifiesto a lo largo de las páginas anteriores, en la actualidad la negociación se encuentra prácticamente concluida, tras haber llegado a acuerdos en los últimos cinco capítulos de la negociación («Relaciones Exteriores», «Agricultura», «Pesca», «Política social y libre circulación de mano de obra» y «Recursos propios»). El resto de los capítulos fueron ya concluidos, seis de ellos («Movimiento de capitales», «Transportes», «Derecho de establecimiento y libre prestación de servicios», «Política regional», «Armonización de legislaciones», «Cuestiones económicas y financieras») en la sesión de negociación a nivel ministerial celebrada el 22 de marzo de 1982 (59), otros dos («Fiscalidad», «EURATOM») en 1983, en las reuniones ministeriales celebradas, respectivamente, el 21 de junio y el 19 de diciembre (60), y los tres restantes («Cuestiones institucionales», «Unión aduanera y libre circulación de mercancías en el sector industrial», «CECA») en la sesión a nivel ministerial que tiene lugar el 18 de diciembre de 1984. Un capítulo específico, referente al tema «Patentes», que fue desgajado del capítulo «Armonización de legislaciones» en 1982, por falta entonces de acuerdo, ha sido objeto también de acuerdo en la reunión ministerial celebrada el 10 de abril de 1984. Todo ello a reserva, en todo caso, del resultado final, único y global, de la negociación.

En relación con la aplicación en España de la legislación aplicable en los países comunitarios sobre «patente» (Convenios de Múnich y Luxemburgo), España po-

«El Consejo Europeo invita a las instancias comunitarias conjuntamente con los países candidatos a terminar los trabajos relativos a la redacción del tratado de adhesión en el más breve plazo posible con objeto de permitir —de acuerdo con la voluntad política a menudo expresada al más alto nivel— que la ampliación efectiva de la Comunidad tenga lugar a partir del 1.º de enero de 1986.

(59) Sobre el contenido de los acuerdos concluidos, vid. GONZALEZ SANCHEZ, Enrique: «España-CEE: Las negociaciones de adhesión a lo largo de 1982», RIE, vol. 10, núm. 1, enero-abril 1983.

(60) Sobre el contenido de los acuerdos concluidos, vid. GONZALEZ SANCHEZ, Enrique: «Las negociaciones de adhesión de España a las Comunidades Europeas: enero 1983-marzo 1984», RIE, vol. 11, núm. 2, mayo-agosto 1984.

drá demorar hasta el 7 de octubre de 1992 la sustitución del actual sistema de patente de procedimiento por la patente de producto. No obstante lo anterior, los titulares de nuevas patentes de procedimiento introducidas a partir de la fecha de la adhesión soportarán la llamada «inversión de la carga de la prueba» (61) desde esa misma fecha. Para las patentes depositadas con anterioridad a esa fecha, esta disposición será de aplicación a más tardar el 7 de octubre de 1992. En los casos en que la inversión de la carga de la prueba no sea aplicable (empresas titulares de otra patente de procedimiento con anterioridad a la fecha de la adhesión para la fabricación de un producto idéntico), se aplicará a partir del 7 de octubre de 1992 el procedimiento judicial denominado «saisie-description» (62). Finalmente, el titular, o su derecho habiente, de la patente de un producto químico o farmacéutico, registrado en un Estado miembro en un momento en que una patente de producto no podía obtenerse en España para ese mismo producto, podrá alegar el derecho que confiere esa patente con objeto de impedir la importación y la comercialización de dicho producto en el o los Estados miembros actuales en los que el producto esté protegido por una patente.

En el capítulo referente a cuestiones institucionales se parte del principio de que todos los países miembros —y, por tanto, también España como consecuencia de la adhesión— participan íntegramente en la totalidad de las instituciones y órganos comunitarios. En función básicamente de su población, España se sitúa en una posición «intermedia», a efecto de participación en las instituciones, entre los países «grandes» (Alemania, Francia, Italia, Reino Unido) y los países «medianos» (Bélgica, Grecia, Países Bajos) (63).

Se ha acordado en sesenta el número de representantes españoles en el Parlamento Europeo, los cuales podrán ser designados, a elección española, hasta tanto tenga lugar la tercera elección por sufragio universal, bien de modo directo, bien indirectamente por elección en el seno del Parlamento español.

De acuerdo con el orden alfabético establecido, a España le corresponderá la presidencia del Consejo entre Grecia y Francia. A efecto de la adopción de decisiones por mayoría cualificada se asigna a España una ponderación de su voto en el Consejo de ocho puntos, aprobándose las decisiones por mayoría de 54 votos, cuando se adopten en base a propuestas de la Comisión, y de 54 votos que representen paralelamente el voto favorable al menos de ocho países miembros, en los demás casos. Otras reglas especiales hacen referencia a la votación en el marco de la CECA.

(61) La «inversión de la carga de la prueba» implica, como su nombre indica, que es el titular de la patente de procedimiento, acusado de plagio, quien debe probar que no ha copiado.

(62) Se entiende por «saisie-description» un procedimiento por el que toda persona que disponga del derecho a reclamar por usurpación de patente podrá, por decisión judicial emitida a instancia propia, hacer que se proceda, en el domicilio del presunto usurpador, por agente judicial asistido por expertos, a la descripción detallada de los métodos litigiosos, en particular con la toma de fotocopias de documentos técnicos, con o sin embargo real. Esta decisión judicial podrá ordenar la constitución de una fianza, destinada a resarcir de daños y perjuicios al presunto usurpador, en caso de perjuicios causados por la «saisie-description».

(63) Sobre la participación de España en las instituciones comunitarias, vid. GONZALEZ SANCHEZ, Enrique: «Participación de España en las instituciones comunitarias, en el proceso de decisión comunitario y en los mecanismos de la 'cooperación política'», *Documentación Administrativa*, núm. 201, julio-septiembre 1984.

LAS NEGOCIACIONES DE ADHESION A LAS COMUNIDADES EUROPEAS...

El número de miembros de la Comisión se eleva a 17, por la incorporación de dos nacionales españoles y un portugués.

España contará con un juez fijo en el Tribunal de Justicia y rotará con los países «grandes» en la designación de un treceavo juez, dada la necesidad de que dicha institución esté compuesta por un número impar de miembros. España y Portugal rotarán en la designación del quinto y sexto abogados generales, este último puesto de nueva creación. Un nacional español se incorporará también al Tribunal de Cuentas.

El Comité Económico y Social contará con 21 miembros suplementarios de nacionalidad española, incrementándose el número máximo de miembros del Comité consultivo CECA hasta 96, con la reserva de ocho sedes para España, y el mínimo a 72. Como es sabido, ambos órganos cuentan con una representación tripartita (empresarios, trabajadores y otros grupos de interés). En el Comité científico y técnico se prevé la presencia de tres miembros de nacionalidad española.

Un ministro español formará parte del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, cuya mayoría, a efecto de la toma de decisiones se adoptará, tras la ampliación, por siete votos que representen al menos paralelamente el 45 % del capital. En el Consejo de Administración, España contará con dos administradores y se turnará con Portugal para la designación por común acuerdo de un suplente, a razón de dos mandatos para España y uno para Portugal, fijándose la mayoría cualificada en quince votos. Una sexta vicepresidencia del Comité de Dirección del B.E.I. será atribuida por rotación a España y Portugal, a razón, también en este caso, de dos mandatos para nuestro país y uno para Portugal.

Se prevé una participación de España en el capital B.E.I. de 1.100 millones de ECUs, debiendo desembolsarse en cinco plazos semestrales sucesivos la cantidad de 91.339.342 ECUs.

En el capítulo «Unión aduanera y libre circulación de mercancías en el sector industrial», independientemente de los acuerdos ya concluidos con anterioridad, especialmente a lo largo de 1983, se ha previsto un período transitorio de siete años, tanto para el desarme arancelario entre España y la Comunidad, como para la alineación del arancel español con el arancel aduanero común (64), sin la realización previa de un desarme arancelario más rápido por parte de España en sus aranceles más altos («descreste»), como había venido siendo solicitado por la Comunidad a lo largo de los meses precedentes.

(64) La reducción de los derechos de base y la aproximación al arancel aduanero común se llevará a cabo en cada caso al ritmo siguiente:

2 meses después de la fecha de la adhesión, 10 %	
1 año	12,5 %
2 "	15 %
3 "	15 %
4 "	12,5 %
5 "	12,5 %
6 "	12,5 %
7 "	10 %

La existencia ya en la actualidad de contingentes con derechos reducidos para la importación de automóviles, ha justificado la apertura también desde la adhesión de contingentes con un arancel reducido del 17,4 %, correspondiente al nivel de desarme general arancelario para los automóviles al cuarto año, tras la adhesión; lo que explica la duración durante cuatro años de dichos contingentes. El volumen del contingente se fija en 32.000 unidades a partir de la adhesión, para ser aumentado a 36.000 un año más tarde y a 40.000 a los dos años, distribuido según las diferentes cilindradas (65). Una reserva de 4.000 unidades en cada caso se asigna para su posible utilización al 50 % por el Reino Unido e Italia, pudiendo cubrir dicha reserva todo tipo de cilindradas.

En el marco formal del capítulo «Unión aduanera», aunque su contenido hace referencia de hecho a la generalidad de los capítulos de la negociación, se ha convenido el régimen aplicable a Canarias (66).

Las Islas Canarias, aunque formando parte del territorio comunitario como el resto del territorio español, no se integran en el territorio aduanero de la Comunidad, ni les será de aplicación la política agrícola común ni la legislación comunitaria referente al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se prevé el libre acceso a los intercambios de productos industriales entre Canarias y el territorio aduanero de la Comunidad ampliada, con respeto de las reglas de origen para evitar que las concesiones otorgadas a Canarias pudieran facilitar la entrada en la Comunidad por esa vía de productos procedentes de terceros países. Canarias podrá mantener la «tarifa especial» (67) frente a la

(65) La distribución del contingente por cilindradas es la siguiente:

1986: contingente de 32.000 unidades:

28.000 unidades	}	Inferior a 1.275 c.c.	3.000 unidades
		de 1.275 a 1.990 c.c.	13.000 "
		de 1.990 a 2.600 c.c.	11.000 "
		superior a 2.600 c.c.	1.000 "

Reserva: 4.000 unidades

1987: contingente de 36.000 unidades:

32.000 unidades	}	Inferior a 1.275 c.c.	3.400 "
		de 1.275 a 1.990 c.c.	14.850 "
		de 1.990 a 2.600 c.c.	12.600 "
		superior a 2.600 c.c.	1.150 "

Reserva: 4.000 unidades

1988: contingente de 40 unidades:

36.000 unidades	}	Inferior a 1.275 c.c.	3.850 "
		de 1.250 a 1.990 c.c.	16.700 "
		de 1.990 a 2.600 c.c.	14.150 "
		superior a 2.600 c.c.	1.300 "

Reserva: 4.000 unidades

(66) En una intervención ante la Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso de Diputados, el Secretario de Estado para las Relaciones con las Comunidades Europeas, Sr. Marín, aludía el 13 de marzo de 1985, pocos días antes, por tanto, de que se llegara a un acuerdo sobre el régimen aplicable a Canarias, al "carácter vital" de este tema para el Gobierno español.

(67) «La «tarifa especial» recoge los derechos arancelarios que se aplican en la actualidad en Canarias a un número reducido de productos, a efecto de proteger las correspondientes producciones internas.

Comunidad para un número muy limitado y justificado de productos, durante un máximo de siete años a partir de la adhesión.

Las Islas Canarias podrán aplicar frente a terceros países su propio arancel y régimen comercial, con la salvedad de la no aplicación de un régimen más desfavorable que el que aplique la Comunidad a un determinado país y a reserva de que este último no trate a las Islas Canarias de manera más desfavorable que a la Comunidad. Las Islas Canarias podrán seguir manteniendo su «tarifa especial» frente a terceros, con algunas salvedades respecto a los países a los que la Comunidad aplica un régimen preferencial.

En lo que se refiere a productos agrícolas, los productos originarios de las Islas Canarias (tomate, pepino, berenjena, pimiento, judías verdes, cebolla, patata temprana, flores cortadas) gozarán del libre acceso en el territorio aduanero de la Comunidad, con respeto de los precios de referencia, en el marco de contingentes arancelarios representativos de la media de las exportaciones canarias a la Comunidad ampliada en el período 1982-1984. España podrá mantener restricciones a la importación de plátanos procedentes de terceros países, y durante diez años frente a los procedentes de otros países comunitarios. También durante diez años estará exenta del pago de derechos la importación en la Península y Baleares de plátanos procedentes de Canarias, pero sin que dicho producto se considere en «libre práctica», a efecto de los intercambios con otros países comunitarios.

La política común de pesca será de aplicación en las Islas Canarias, con excepción del sector «mercados». Los productos de la pesca, originarios de Canarias, tendrán libre acceso en el territorio aduanero de la Comunidad, con respeto de los precios de referencia, en el marco de contingentes arancelarios representativos de la media de las exportaciones canarias a la Comunidad ampliada en el período 1982-1984. Se fijan reglas de origen de carácter muy específico, que permitan distinguir entre la pesca canaria, la comunitaria, especialmente peninsular, y la de países terceros.

Las exportaciones canarias de tabaco manufacturado al territorio aduanero de la Comunidad ampliada se beneficiarán de la apertura de contingentes comunitarios con derecho nulo, representativos de la media de exportaciones a la Comunidad durante los tres mejores años entre los cinco últimos para los que se cuente con datos estadísticos.

Las medidas de carácter estructural de la Comunidad serán de aplicación en Canarias, con determinadas especialidades en lo referente a agricultura y pesca, y en función de las características globales del régimen especial previsto para las Islas.

Una posible modificación futura del régimen pactado para Canarias podrá llevarse a cabo por decisión unánime del Consejo, sin que sea necesario, por tanto, una revisión del tratado de adhesión. La petición de modificación corresponde a España si se trata de una revisión sustancial del régimen y a cualquier Estado miembro o a la Comisión, en el caso de adaptaciones de menor entidad. Lógicamente la propuesta correspondiente será elaborada por la Comisión y deberá contarse con el dictamen del Parlamento Europeo.

En el sector «CECA» España llevará a cabo a lo largo de un período máximo de tres años los planes de reestructuración ya previstos y cuyo contenido fue transmitido a la Comisión el 24 de julio y el 1.º de agosto de 1984. Como consecuencia de la reestructuración, al cabo de los tres años la capacidad máxima de producción en España de laminados en caliente debe quedar limitada a 18 millones de toneladas. Durante el período de reestructuración y como consecuencia del mantenimiento de las ayudas nacionales se establece una limitación a la exportación de productos siderúrgicos procedentes de España hacia la Comunidad. Antes de la fecha de la adhesión, la Comisión, de acuerdo con el Gobierno español, y previa consulta al Consejo, determinará las cantidades que podrán suministrar las empresas españolas al resto del mercado comunitario durante el primer año siguiente a la fecha de la adhesión en un nivel compatible con los objetivos de la reestructuración española y las previsiones formuladas para la evolución del mercado comunitario. Cualquiera que sea la situación, ese nivel no podrá en ningún caso ser inferior a la media anual de las importaciones comunitarias de productos siderúrgicos CECA de origen español en 1976-1977, lo que representa unas 827.500 toneladas.

En el capítulo «Relaciones exteriores», independientemente de los acuerdos ya concluidos con anterioridad, se ha convenido la aplicación por España desde la adhesión del contenido de los acuerdos preferenciales suscritos por la Comunidad con los países del área mediterránea y ACP y del régimen preferencial PTOM, con reserva, en todo caso, del principio de la preferencia comunitaria, aunque estableciendo paralelamente una nueva preferencia de dichos países frente a los terceros no preferenciales.

No obstante lo anterior, se ha previsto una lista de 40 productos sensibles frente a los países mediterráneos y ACP, para los que se toman como derechos de base para el desarme arancelario los derechos efectivamente aplicables frente a terceros. Otra lista complementaria incluye cinco productos sensibles (cloruro de polivinilo, máquinas de coser, aparatos para circuitos eléctricos, componentes electrónicos, barcos) en los que España podrá mantener restricciones cuantitativas de carácter suplementario a las que mantiene frente a la Comunidad, durante un período de cuatro años a partir de la adhesión. Las excepciones previstas serán tomadas en consideración en el momento de la fijación de las directivas para la negociación con los países afectados, a efecto de la adaptación de sus acuerdos, a lo largo del «período de ratificación», a reservas, en todo caso, de la presentación de su justificación económica, para cada producto y para cada país, a examinar a lo largo de dicho período.

También desde la adhesión y con respeto del principio de la preferencia comunitaria, España aplicará el sistema de preferencias generalizadas (SPG) de la Comunidad. No obstante, una lista suplementaria de once productos se añade a la de los cuarenta ya previstos frente a países mediterráneos y ACP a efecto de tomar en consideración como derechos de base para el desarme arancelario los efectivamente aplicados frente a terceros.

En el marco de la III Convención de Lomé, España participará en el Fondo Europeo de Desarrollo (FED), con una contribución de 499,8 millones de ECUs.

LAS NEGOCIACIONES DE ADHESION A LAS COMUNIDADES EUROPEAS...

En el capítulo «Política social y libre circulación de trabajadores» se ha previsto un período transitorio de siete años, revisable a los cinco, para la materialización del principio de la libre circulación. En el caso de Luxemburgo, dicho período transitorio podrá extenderse hasta diez años a partir de la fecha de la adhesión. El trabajador español ya establecido en un país comunitario gozará desde la adhesión en el territorio de dicho Estado de los beneficios de la libre circulación en lo que concierne a la igualdad de trato.

Los miembros de la familia del trabajador español ya establecido en un país miembro gozarán desde la adhesión del libre acceso al empleo en dicho país, si se encuentran regularmente instalados en él en la fecha de la adhesión. En otro caso, el derecho de acceso al empleo tendrá lugar a lo largo de los tres primeros años tras la adhesión, si se ha residido regularmente con anterioridad durante un período de tres años, y a largo del cuarto y quinto año, si se ha residido regularmente durante un período de 18 meses, desapareciendo a partir del sexto año las condiciones de residencia; todo ello independientemente de las condiciones más favorables que pudieran persistir a nivel nacional. Paralelamente los países miembros no podrán introducir en su legislación, a partir de la firma del acuerdo de adhesión, nuevas restricciones en lo referente al acceso al empleo de los miembros de la familia del trabajador ya establecido.

En lo que se refiere a las prestaciones familiares, el principio del país de residencia (68) será de aplicación a los trabajadores españoles hasta el momento en que se armonicen las reglas existentes actualmente en los países comunitarios o a más tardar al final de un período transitorio de tres años.

En el capítulo «Agricultura», independientemente del régimen general para el desarme arancelario, aproximación de precios y eliminación de ayudas incompatibles, se han previsto medidas de transición específicas («verificación de convergencia», «mecanismo complementario de los intercambios») en los sectores «sensibles».

Para la importación en España desde la Comunidad de productos continentales sometidos al llamado «mecanismo complementario de los intercambios» (productos lácteos, bovino, trigo blando) se ha previsto el establecimiento de cantidades «objetivo» de importación, las cuales irán aumentando durante los cuatro años de funcionamiento del «mecanismo complementario», en un porcentaje situado según los casos entre el 10 % y el 15 % anual (69). Un sistema de vigilancia

(68) La aplicación del principio de residencia implica la concesión de las prestaciones previstas según la legislación del país en que residan los familiares del beneficiario. Debe entenderse con salvedad de las disposiciones específicas que puedan estar recogidas en convenios bilaterales de seguridad social suscritos por España con países miembros.

(69) Las cantidades «objetivo» previstas y los porcentajes de incremento son los siguientes:

Producto	Cantidades «objetivo»	Incrementos anuales		
		10 %	12,5 %	15 %
leche	200.000 Tm	10 %	12,5 %	15 %
mantequilla	1.000 Tm	15 %	15 %	15 %
quesos	14.000 Tm	15 %	15 %	15 %
bovino	20.000 Tm	10 %	12,5 %	15 %
trigo blando	175.000 Tm	15 %	15 %	15 %

específico asegura el respeto de las cantidades «objetivo». Un sistema de vigilancia se aplicará también a la importación en España de leche en polvo y a la importación en la Comunidad de patata temprana.

En el sector de frutas y hortalizas se aplica durante los cuatro primeros años de la transición el sistema llamado de «verificación de convergencia» que implica prácticamente el mantenimiento de la situación actual, excepción hecha de algunas reducciones arancelarias y de una ligera disminución progresiva (2 % anual) de los eventuales derechos compensatorios. El desarme arancelario se llevará a cabo de manera progresiva a lo largo de diez años, siendo más acentuado el quinto y sexto año (70).

Durante cinco años, a partir de la adhesión, se mantendrá la actual situación existente en España de control de las cantidades de semillas oleaginosas y aceites de semillas. Umbrales de producción específicos para España se prevén para las semillas de colza, naveta y girasol. En el caso concreto del aceite de oliva, la diferencia entre el precio de intervención español y el precio de intervención comunitario irá siendo reducida en 1/20 anual hasta que tenga lugar la eventual modificación de la actual organización de mercado. A partir de ese momento se acelera el ritmo de aproximación hasta la alineación total al final del período transitorio de diez años.

A efecto de la intervención comunitaria, se han previsto las siguientes cuotas para azúcar e isoglucosa: Azúcar, cuota A: 960.000 Tm, cuota B: 40.000 Tm; Iso-glucosa, cuota A: 75.000 TM, cuota B: 8.000 Tm. Si se produjera un déficit de producción de azúcar, el precio de intervención derivado podría ser superior al de la Comunidad actual. Se prevé la posibilidad de ayudas de adaptación a los productores españoles de remolacha, sobre la abse de su financiación nacional, limitación cuantitativa y eliminación a más tardar al final del período de transición.

En lo que se refiere al vino, sobre la base del compromiso de Dublín, se prevé la destilación obligatoria de vino de mesa en España a partir de la producción de 23,4 millones de hectolitros. La aproximación de precios, especialmente complicada en este caso, dado los diferentes tipos de precios existentes en la Comunidad y en España, se llevará a cabo a lo largo de un período de siete años a contar de la adhesión. España se reserva el plantear en el futuro en el marco de la Comunidad ampliada la cuestión referente a la denominación de origen «Sherry».

Se prevén medidas de carácter específico (ayudas al almacenamiento, compra en régimen de intervención, actuación de la Comisión sobre los intercambios) hasta tanto se produzca la erradicación de la peste porcina africana en España y sea posible, en consecuencia, la exportación de productos del cerdo de España hacia la Comunidad.

En el capítulo «Pesca», se ha previsto una participación de España del 30 % en el TAC («total anual de capturas») de merluza comunitario. Sobre la base de previsiones de fijación de dicho TAC durante los tres próximos años en 45.000 toneladas, más una cantidad suplementaria de 4.500 toneladas, se asegura a España un volumen de capturas de 18.000 toneladas, lo que representa el doble

(70) Los porcentajes anuales de desarme previstos son los siguientes: 10 %, 10 %, 10 %, 10 %, 25 %, 15 %, 4 %, 4 %, 4 %, 4 %, 4 %, 4 %.

del actual volumen de capturas en aguas comunitarias. Para otras especies se asignan porcentajes específicos, zona por zona, en función de los respectivos TACs comunitarios (71).

Los barcos españoles tendrán acceso a las zonas de pesca CIEM Vb, VI, VII, VIII a + b + d, a excepción del llamado «box» irlandés, zona esta última especialmente rica en recursos pesqueros, a la que no tendrán acceso hasta el 31 de diciembre de 1995. Se prevé una llamada «lista de base» de 300 barcos, de carácter nominativo, que podrán faenar en aguas comunitarias, de los que 150 («lista periódica») podrán ejercer simultáneamente, según zonas (Vb y VI, 23; VII, 70; VIII a + b + c, 57), sus actividades de pesca.

En el marco de la reestructuración de la flota, se prevé que a medida que se planteen el desguace de barcos de pesca, serán reemplazados, según cada categoría y potencia, en base al criterio de dos por uno hasta que la «lista de base» esté en proporción con los recursos de pesca a efecto de asegurar la normal explotación de los mismos, si bien dicha regla no será de aplicación en la hipótesis de que los países miembros actuales procedieran a incrementar su capacidad pesquera.

En el marco del capítulo «Recursos propios» se ha previsto la participación de España en el sistema de financiación de la Comunidad a partir de la adhesión. A efecto de evitar el que España pudiera constituirse en «contribuyente neto» al presupuesto comunitario a lo largo del período transitorio (72) y asegurarle una posición «neutra» (73), se han previsto los siguientes porcentajes de reembolso a España de su contribución en concepto IVA durante el período 1986-1992: 1986, 87 %; 1987, 70 %; 1988, 55 %; 1989, 40 %; 1990, 25 %; 1991, 5 %; 1992, 0 %.

Pese a la existencia de una serie de temas todavía pendientes en la negociación, algunos de ellos de cierta entidad, especialmente los referentes al capítulo agrícola y a las relaciones entre España y Portugal (74), responsables políticos españoles y comunitarios han coincidido en señalar, tras la consecución de los acuerdos de 29 de marzo, que la firma del tratado de adhesión podrá tener lugar

(71) Vid. datos específicos en *Boletín Européen*, núm. 1119, de 30 de marzo de 1985.

(72) Aunque previsiblemente a la finalización del período transitorio España resultará «beneficiaria neta» en relación con el presupuesto comunitario, a lo largo de dicho período, o al menos de parto de él, si no se aplicara ningún tipo de mecanismo corrector, se constituye en «contribuyente neto», al deber contribuir al sistema de recursos propios desde la adhesión, pero sin que sean objeto de aplicación todavía en España la totalidad de las políticas comunitarias, especialmente algunas disposiciones de la PAC, y no se obtengan de hecho en los primeros años de la adhesión la totalidad de los beneficios potenciales que pueden esperarse de los fondos estructurales comunitarios.

Un estudio de la Comisión, realizado a comienzos de 1985 y que se suma a los ya elaborados precedentemente por parte de la Comunidad y de España, considera que, independientemente de la aplicación de mecanismos correctores, España sería «contribuyente neto» al presupuesto comunitario hasta el séptimo año del período transitorio (documento COM [85] final). Según el citado estudio, al final del período transitorio España obtendría un «beneficio neto» de 655 millones de ECUs.

(73) A Portugal, al igual que ha ocurrido con Grecia, se le asegura de hecho con la aplicación del correspondiente mecanismo corrector una situación de «beneficiario neto» desde el comienzo del período transitorio.

(74) Vid. relación de puntos pendientes en *Boletín Europe*, núm. 4062, de 1 y 2 de abril de 1985, y *diario El País*, de 29 de marzo de 1985.

a finales de mayo o comienzos de junio, una vez acordados los puntos pendientes y finalizada la redacción del tratado. Aunque todavía sin confirmar, parece probable que la firma de este último se lleve a cabo en las capitales de los dos países candidatos (75).

A partir de la firma del tratado se inicia el «período de ratificación» por parte de los parlamentos nacionales. La entrada en vigor del tratado el 1.º de enero de 1986 requiere que la ratificación tenga lugar a lo largo de los seis o siete meses anteriores, tiempo excesivamente ajustado, si se tiene en cuenta la lentitud de los procedimientos de ratificación existente en algún país (Países Bajos). La próxima celebración de elecciones en algún otro (Bélgica) plantea también ciertos interrogantes, si bien, en general, todos los ejecutivos nacionales han manifestado su deseo de que la ratificación se produzca con anterioridad al 1.º de enero próximo.

A lo largo del «período de ratificación», España, aunque país todavía candidato, será asociado de manera más directa a las actividades comunitarias. Para ello, el tratado de adhesión incluye un llamado «procedimiento de consulta» que implica, como su nombre indica, la consulta al país candidato sobre el contenido de las disposiciones comunitarias de interés general que sean objeto de discusión en dicho período. A lo largo de este último también, el todavía país candidato participa de hecho de manera progresiva, aunque en calidad de observador, en la generalidad de órganos, grupos y comités comunitarios que participan o coadyuvan en el procedimiento decisorio de la Comunidad.

A partir de la entrada en vigor del tratado se inicia el período transitorio, cuyo contenido figura articulado en dicho acuerdo, si bien ya desde ese momento España, como nuevo país miembro, participará plenamente en pie de igualdad con el resto de los Estados comunitarios, en el procedimiento de toma de decisiones, independientemente de que el contenido de algunas políticas comunitarias vaya siendo de aplicación solamente de manera progresiva.

15 de abril de 1985

(75) Se ha acordado que la firma tenga lugar en Lisboa y Madrid el 12 de junio de 1985.